

INE/JGE224/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE SUPRIMEN 35 PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual estableció en su punto Sexto Transitorio que el Acuerdo para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos debía ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016 y definir los órganos del Instituto y de los OPLE que formarían parte del Servicio y los cargos y puestos que mínimamente debían contener.
- II. El 27 de enero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG47/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció que considera procedente que en la integración del Catálogo del Servicio se incluyan en principio los órganos ejecutivos del Instituto responsables de la capacitación electoral, educación cívica, organización electoral, prerrogativas y partidos políticos y registro de electores, con la posibilidad de que la Junta determine, mediante Acuerdo específico, otros con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana.”
- III. El Acuerdo referido en el punto anterior, el Consejo General del Instituto estableció como Punto Primero que *se definen los órganos y áreas del Instituto y de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catálogo del Servicio.*

- IV. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio *Profesional* Electoral Nacional, el cual en su considerando 23 estableció *que el artículo 34 del Estatuto prevé que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.*
- V. El 15 de marzo de 2016, se interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/JGE60/2016, mismos que fueron radicados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado.
- VI. El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación referido en el punto anterior, en el que ordenó modificar de manera fundada y motivada el Acuerdo y el Catálogo correspondiente y, por ende, integre e incluya en los mismos los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto.
- VII. El 4 de mayo de 2016 la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE113/2016 la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado; integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los procesos electorales, de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 13 de julio de 2016 la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE171/2016 la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del recurso de apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado, así como del incidente de inejecución de sentencia respectivo.

- IX. El 13 de julio de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE172/2016, los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos).
- X. El 8 de junio de 2017 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México presentó mediante oficio SECG-IEDF/1644/2017 la solicitud de plazas a concursar en la Convocatoria del Concurso Público OPLE, informando que reduciría plazas, derivado de la reestructuración de las Direcciones Distritales en ese organismo.
- XI. El 8 de agosto de 2017 la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, remitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en material electoral de la Constitución Política de la Ciudad de México y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mediante el cual precisan la reducción de plazas del SPEN dado la nueva Distritación Electoral que pasará de 40 a 33 Distritos.
- XII. El 30 de agosto de 2017, la DESPEN solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante oficio INE/DESPEN/1935/2017, remitir la información de la supresión de plazas en base al artículo 70 de los Lineamientos en la materia.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en

cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

4. Que el artículo 34 numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 42 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño. Y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, y las leyes correspondientes.
7. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
8. Que de conformidad a la fracción II del artículo 8 de los Lineamientos, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar la creación, incorporación, supresión o desincorporación de las plazas correspondientes a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.

9. Que de conformidad a la fracción III del artículo 9 de los Lineamientos, corresponde a la DESPEN elaborar el Dictamen sobre las solicitudes y propuestas formuladas.
10. Que de conformidad al artículo 74 de los Lineamientos, corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace respectivo, solicitar la supresión de plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. Que de conformidad a los artículos 80 y 81 de los Lineamientos, establecen que en caso de Dictamen procedente, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. conocer y valorar la propuesta de supresión de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio y la Junta, en su caso, emitirá el acuerdo por el que se autoriza la supresión de dichas plazas.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. Que el artículo 201 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de dicha ley.
2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. También contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
3. Que el artículo 203 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos.

4. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 8 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos) corresponde a la Junta General Ejecutivo autorizar la supresión de las plazas correspondientes a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.
5. Que el artículo 69 de los Lineamientos establece que los órganos superiores de dirección de los OPLE podrán solicitar la supresión de plazas correspondientes a Cargos y Puestos del Servicio ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), solicitándolo mediante su órgano de Enlace.
6. Que en el artículo 70 de los Lineamientos se indican los elementos las solicitudes de supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio deberán presentarse ante la DESPEN.
7. Que el artículo 73 de los Lineamientos establece que la supresión de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se elimina de la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.
8. Que el artículo 74 de los Lineamientos indica las causas por las que se podrá solicitar la supresión de plazas del SPEN en los OPLE.
9. Que el artículo 77 de los Lineamientos determina que una vez analizada la solicitud de supresión de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio, la DESPEN emitirá un Dictamen.
10. Que el artículo 80 de los Lineamientos dispone que en caso de Dictamen procedente, la DESPEN deberá someter a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de supresión de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio.

11. Que conforme al artículo 81 de los Lineamientos, una vez valorado el Dictamen por la Comisión del Servicio y por la Junta General Ejecutiva, esta última, en su caso, emitirá el acuerdo por el que se autoriza la supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.
12. Que el artículo 82 de los Lineamientos, establece que en caso de que la Junta General Ejecutiva autorice la supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, el órgano superior de dirección del OPLE aprobará la adecuación a la estructura de los órganos ejecutivos o técnicos respectivos, dentro de los 90 días naturales posteriores a su autorización. Asimismo, que dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación de la adecuación en el OPLE, el Órgano de Enlace hará del conocimiento de la DESPEN la estructura del órgano ejecutivo o técnico respectivo.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el 24 de octubre de 2017 el Acuerdo IECM/ACUCG-067/2017, por el que se aprueba la propuesta de solicitar a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la supresión de 35 plazas en diversos órganos desconcentrados.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el 24 de octubre de 2017 el Acuerdo IECM/ACUCG-065/2017, por el que se aprueban cambios de adscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral de la Ciudad de México en diversos órganos desconcentrados.
3. Que el 13 de noviembre de 2017, mediante oficio IECM/UTCFyD/0485/2017 recibido por la DESPEN el 28 de noviembre, el Instituto Electoral de la Ciudad de México solicitó la supresión de 35 plazas, en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-067/2017.
4. Que la DESPEN elaboró el Dictamen correspondiente a la solicitud realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, considerando PROCEDENTE la supresión de las 35 plazas. El Dictamen es anexo del presente Acuerdo.

5. Que el 07 de diciembre de 2017 en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció, discutió y emitió su visto bueno con relación al Proyecto de Acuerdo que hoy se presenta ante este órgano.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresados, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza la supresión de las siguientes plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo:

- 7 plazas de Titular de Órgano Desconcentrado
- 7 plazas de Subcoordinador / Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación ciudadana
- 7 plazas de Secretario / Secretaria de Órgano Desconcentrado
- 14 plazas de Técnico de Órgano Desconcentrado

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional hacer del conocimiento al Instituto Electoral de la Ciudad de México el presente Acuerdo.

Tercero. El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá adecuar su estructura, cargos y puestos y demás elementos conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, dentro de los 90 días naturales posteriores a su autorización.

Cuarto. El Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México hará del conocimiento de la DESPEN la adecuación de la estructura de los órganos ejecutivos o técnicos respectivos, dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por esta Junta.

Sexto. Publíquese en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**